

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 25 de julio de 2018, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 06 "Industria de la Madera, Celulosa y Papel", Subgrupo 02 "Aserraderos con o sin remanufactura, plantas de tableros y/o paneles, plantas chipeadoras y plantas impregnadoras", integrado por REPRESENTANTES DEL PODER EJECUTIVO: Dres. Rosario Dominguez, Virginia Sequeira y Lic. Laura Torterolo; REPRESENTANTES EMPRESARIALES: Dr. Juan José Frascini y Cra. Matilde Carrasco; REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES: Sr. Ruben Silva y Sr. Hugo de los Santos, en su calidad de asesor.

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el incremento salarial correspondiente al tercer ajuste semestral para el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito con fecha 15 de junio de 2017.

SEGUNDO: El porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de julio de 2018 es el siguiente: 1.- Las escalas de sueldos y jornales nominales mínimos vigentes al 30 de junio de 2018, se incrementarán a partir del 1º de julio de 2018 en un 3,75%.

2.- Las remuneraciones nominales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas del sector de actividad al 30 de junio de 2018, superiores a los mínimos, se incrementarán a partir del 1º de julio de 2018 en un 4,27%, resultante de la acumulación de los siguientes componentes:

- 3,75% por concepto ajuste nominal básico;
- 0,5% por concepto de ajuste adicional.

TERCERO: En aplicación de lo referido precedentemente, los salarios mínimos por categoría para el Grupo Nº 06 "**Madera, Celulosa y Papel**", Subgrupo **02 "Aserraderos con o sin remanufactura, plantas de tableros y/o paneles, plantas chipeadoras y plantas impregnadoras"**, con vigencia desde el 1º de julio de 2018, serán los siguientes:

A) PERSONAL OBRERO (Jornaleros)

CATEGORÍAS:

Julio 2018

Nº 1. Valor hora.....\$ 113,81

Peón Práctico

Esta categoría comprende a aquellos trabajadores que desempeñan tareas tales como: mover productos y materiales, descortezar, apilar y desapilar, clasificar primariamente maderas (por medidas, rajaduras, nudos y defectos notorios, y cantos muertos), marcar, etiquetar y embolsar fardos, limpieza, tareas de apoyo en general en cualquier área o taller, serenos, porteros, etc.

Nº 2. Valor hora.....\$ 118,70

Peón especializado

Comprende las tareas de aquellos trabajadores que situados al lado de las máquinas las alimentan en forma manual o automática; ayudan al maquinista, recorren las líneas de las máquinas, realizan el flejado manual o semi-mecanizado y clasifican maderas por grado de calidad superior.

Aprendiz afilador

Nº 3.- Valor hora..... \$ 131

Maquinista III

Esta categoría comprende las tareas de aquellos trabajadores que operan máquinas subordinadas al proceso de producción o autopropulsadas, fijas o móviles, con capacidad y experiencia para el mantenimiento básico y regulación de las máquinas. A título de ejemplo y sin que la enumeración resulte taxativa, las máquinas comprendidas son las siguientes: sierras múltiples, canteadoras, chipeadoras, reaserradoras o sierra de cinta, cepilladoras, optimizadoras, moldureras, fresadoras, líneas de clasificación,

descortezadoras, guillotinas, apiladoras de láminas, prensas, lijadoras, escuadradoras, parchadoras, tractores, autoelevadores, grúas, cargadores frontales, choferes de camión, etc.

El *Aprendiz de Maquinista*, percibirá un 90% del salario del Maquinista III y deberá completar un mínimo de 150 jornadas de trabajo efectivo en la categoría para acceder, en caso de existir vacantes, a la categoría de Maquinista III.

Medio Oficial Afilador

Para desempeñarse en esta categoría, el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas de trabajo efectivo como Aprendiz afilador.

Foguista II (calderas)

Aprendiz mecánico/ electricista

Nº 4.- Valor hora..... \$ 143,65

Maquinista II

Comprende las tareas de operación de máquinas que pautan el ritmo del proceso en una línea de producción, con capacidad y experiencia para el mantenimiento básico y regulación de las mismas. A título de ejemplo, y sin que la enumeración resulte taxativa, se incluyen las siguientes máquinas: sierra de cabecera, debobinadora, faqueadora, secadora, autoclaves o impregnadoras, mesas de alimentación o control de torre de distribución en plantas chipeadoras.

Para ingresar a esta categoría el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas efectivas de trabajo como Maquinista III.

Oficial Afilador

Tiene que haber completado un mínimo de 300 jornadas de trabajo efectivo como Medio oficial afilador y aprobar una prueba de suficiencia.

Esta categoría de afilador es el nivel máximo en las plantas chipeadoras, debobinadoras o en los talleres de mayor tecnología.

Foguista I (calderas y secado conjuntamente)

Ayudante mecánico/ electricista

Nº 5.- Valor hora..... \$ 154,77

Maquinista I

Es el operador polivalente cuya función es desempeñarse en forma efectiva y habitual en cualquiera de las máquinas del establecimiento y debe tener un mínimo de 450 jornadas de trabajo efectivas como Maquinista II.

Operador II de generación de energía

Oficial Afilador especializado

Es aquel trabajador capaz de operar y realizar el mantenimiento de cualquier máquina en el taller de afilado, con conocimiento de materiales (hierro, acero, etc.), de instrumentos de precisión, capaz de hacer tareas de soldaduras, enderezar y tensionar sierras o cintas según la planta.

Medio Oficial mecánico/ electricista

Para desempeñarse en esta categoría el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas efectivas de labor como Ayudante mecánico / electricista.

Nº 6.- Valor hora..... \$ 167,23

Oficial mecánico/ electricista

Para desempeñarse en esta categoría el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas efectivas de labor como Medio Oficial mecánico / electricista, y aprobar una prueba de suficiencia.

Operador I de generación de energía

Nº 7.- Valor hora.....\$ 179,91

Electromecánico

Nº 8.- Valor hora.....\$ 200,59

Encargado jornalero de área, sección, taller, turno, etc.

Es el trabajador con personal a su cargo, que organiza, asigna y distribuye las tareas en el ámbito de su competencia, efectúa el control de los trabajos, capacita a otros operarios, regula la cantidad de herramientas y materiales necesarios para la producción, etc.

En todos los casos en que los trabajadores deban completar determinada cantidad de jornadas de trabajo efectivo para pasar a la categoría inmediata siguiente, el ascenso se producirá siempre que reúna las habilidades y competencias exigidas, exista un cargo vacante y sea designado por la Empresa para ocuparlo.

B) PERSONAL ADMINISTRATIVO (Mensuales)

CATEGORIAS

- Nº 1A.- Cadete\$ 22.764
- Nº 2A.- Telefonista, Recepcionista.....\$ 24.025
- Nº 3A.- Administrativo III,\$ 27.652
- Nº 4A.- Administrativo II.....\$ 30.417
- Nº 5A Administrativo I\$ 33.472

Las categorías establecidas para el Personal Administrativo se aplican para cualquier área o sector de las empresas, como por ejemplo, Almacén, Compras, Contabilidad, Personal, Producción, etc.

C) PERSONAL DE SUPERVISION (Mensuales)

CATEGORIA

Nº 15- Capataz de área, sección, taller, turno, etc.....\$ 41.728

Nº 25.- Supervisor.....\$ 46.493

CUARTO: Salario Mínimo en la Industria.- Ningún trabajador del Personal Obrero podrá percibir un valor inferior por hora efectivamente trabajada, por todo concepto con la composición establecida en la cláusula 5 del convenio colectivo vigente en el sector, inferior a \$120 nominales a partir del 1º de julio de 2018.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firman siete ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Habilde Ferrero
Socios
M+SS
M+SS
M+SS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

30 JUL 2018

Montevideo,

Reg. Con el N° 1859,2018

Folio, 01 al 07

Grupo 06

Sub-Grupo 02



Por Div. Doc. y Registro
Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro